



CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el vocero procesal de la parte actora, allegó el avalúo del vehículo de Placa HHR 134, para efectos de fijar la caución contemplada en el inciso segundo, numeral 6. del Art. 595 del C.G.P., a fin de resolver sobre la entrega del rodante ordenado secuestrar, en depósito al acreedor, anunciado:

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ VIVIANA RESTREPO GIRALDO
DEMANDADA: MARIA VICTORIA OCAMPO TRUJILLO
RADICADO: 2022-00052

RAMIRO ANTONIO GARCIA VALENCIA, actuando como apoderado de la señora LUZ VIVIANA RESTREPO GIRALDO, me permito adjuntar el avalúo oficial del vehículo de placa HHR 134, para efectos de que el juzgado fije la caución que establece el artículo 595 del Código General del Proceso y la cual se había solicitado con anterioridad, pero el Despacho pidió que se aportara el avalúo oficial del automotor para su señalamiento.

Información del vehículo HHR134

Información del Vehículo
Vigencias Pagadas
Vigencias Pendientes
Acuerdos de Pago
Trámites
Tran. Electrónicas

Periodo: 2022

Periodo:	2022
Meses:	12
Avalúo:	\$ 18.470.000.00
Impuesto:	\$ 277.000.00
Descuento:	\$ 28.000.00
Sanción:	\$ 0.00
Interés por Mora:	\$ 0.00
Total:	3 de 3

(Véase anexo 14, Cd. de medidas digital).

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 11 de febrero de 2022, a fin de lograr la notificación de la parte demandada¹.

Manizales, marzo 15 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

¹ Consulta efectuada en el aplicativo del Centro de Servicios Civil- Familia – SIGNOT, en el link: http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-09-01&f2=2020-11-24&rc=



Rad. 170014003009-2022-00052

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Dentro del proceso ejecutivo que promueve la señora **Luz Viviana Restrepo Giraldo**, en contra de la señora **María Victoria Ocampo Trujillo**, para los fines pertinentes se incorpora el avalúo del vehículo embargado en la presente acción compulsiva, con placa **HHR 134**, para efectos de fijar la caución contemplada en el inciso segundo, numeral 6. del Art. 595 del C.G.P., mismo que se advierte en cuantía de \$18.470.000,00, según se hace constar por la secretaría del Despacho.

Conforme al avalúo aportado, se fija caución en cuantía **de \$1.847.000,00**, correspondiente al 10% del valor anunciado, a fin de garantizar la conservación e integridad del rodante ordenado secuestrar, en caso de que el mismo sea entregado en depósito a la acreedora, de conformidad a la normativa citada; una vez se allegue la referida caución, se resolverá lo peticionado por la parte actora, en este sentido.

De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente digital del presente proceso con el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación personal del demandado, en las direcciones física y electrónica aportadas para ello con el escrito de demanda, de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P. y/o Decreto 806 de 2021, según corresponde), por la secretaría efectúese seguimiento de la mentada diligencia. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la parte pasiva, de ser necesario.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación a la ejecutada, conforme se le indicó en providencia de calenda 03 de marzo de 2022. (*Véase anexo 13., Cd. de medidas digital*)

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso; por ende se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la persona demandada, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE



OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
J U E Z

lfp

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e7ff69d257d1d65bb413c237e507476e3fda3eeca116adb6c1532dfe89f97e**

Documento generado en 16/03/2022 07:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>